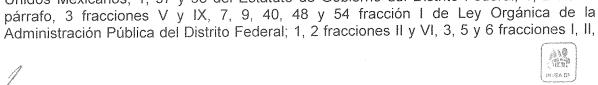


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a nmueble ubicado en Pedro Infante, número 155 (ciento cincuenta y cinco), colonia Del Carmen, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
I El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al nmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/1722/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los nechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B El seis de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este estituto escrito signado por los CC. mediante el cual realizaron diversas manifestaciones respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de fecha once de julio de dos en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, sin ener por reconocida personalidad alguna al asimismo por lo que respecta a sus manifestaciones en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, contenidas en el acta de visita de verificación se le indicó a la promovente que debería estarse a lo señalado en el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil liecisiete, ya que su escrito de observaciones fue presentado de forma extemporánea.
L- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel Gonzáles Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, ugares y circunstancias:



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICA CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ASÍ COMO EN FACHADA DEL INMUEBLE Y VISITADA LA C. PERSONA QUE DIJO SER PROPIETARIA Y SE IDENTIFI	CO CON
CREDENCIAL PARA VOTAR, QUIEN ME PERMITIÓ EL ACCESO Y EL DESARROLLO DE LA MISMA. SOLIC PREVIAMENTE LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEDOR Y/U OCUPAN' DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y /O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. SE OBSE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR DE FACHADA COLOR BLANCO Y ACCESO DE R MADERA Y MALLA CICLONICA, AL ACCESAR SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO USADO COM HABITACIÓN, POSTERIORMENTE UN PATIO DONDE SE OBSERVAN CATORCE JAULAS DONDE SE OBSER SU INTERIOR GALLINAS Y GALLOS DE PELEA, EN EL MISMO PATIO SE OBSERVAN DOS AREAS MÁS U COMO CASA HABITACIÓN Y EN LA AZOTEA SE ADVIERTEN DIECIOCHO ENCIERROS CON TREINTATRES GA PONEDORAS Y CINCO GALLOS DE PELEA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICA SE OBSERVA: 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN CASA HABITACIONAL Y CRIA DE GALLINAS PONEDORAS Y GALLOS DE PELEA. 2.LA MEDICIÓN DE LAS SIGUENTACIONAL Y CRIA DE GALLINAS PONEDORAS Y GALLOS DE PELEA. 2.LA MEDICIÓN DE LAS SIGUENTE FICIES: A) DEL INMUEBLE VISITADO: 162 M2 (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), E SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE: 117.5 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS). D) ALTO DEL INMUEBLE: 5.60M (CINCO PUNTO SESENTA METROS LINEALES, DE NIVEL DE BANQUETA HASTA EL PUN ALTO DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA). E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE: 75 M2 (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). RESPECTO AL PUNTO 2A) EL VISITADO NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO. B) EL VISITADO NO EXHIBE DICTAMEN DE INUEBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PREURBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PREURBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PREURBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PREURBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PRE	RVA UN EJA DE O CASA EVAN EN JSADAS ALLINAS CACIÓN. ES: USO JIENTES B) DE LA DOS), C) JIRA DEL ITO MÁS METROS NCIA EL MPACTO
DEL VISITADO Y EL TESTIGO.	

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

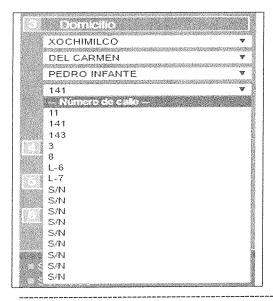
XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

órganos estatales, pues por d aunque conforme al sistema ju vigilados por éste. Así, por ma que interesan al derecho; de fedatario tanto al Estado como gua la relecionado con ál as	EZA JURÍDICA. e un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y urídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son edio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da esta particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se
Asimismo asentó en el ac se refiere la orden de visi	cta de visita de verificación, en relación a la documentación a que ita, lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MO	DMENTO DE LA VISITA.
presente procedimiento, PROPIETARIO Y/O FENCARGADO Y/O RES NÚMERO 155, COLONI/DE MÉXICO"(sic), no página electrónica de la http://www.seduvi.cdmx.c/(SIG SEDUVI), se desprede la Delegación Xochcinco), al cual se encuemuestra a continuación:	que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O PONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN PEDRO INFANTE, A DEL CARMEN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN LA CIUDAD obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica ende que en la calle Pedro Infante, de la colonia Del Carmen, nimilco, no se advierte el número 155 (ciento cincuenta y entra dirigida la orden de visita de verificación, tal y como se





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:		
Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V. 3o. 10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "intermet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.		
En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:———————————————————————————————————		
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"		
Ahora bien, respecto del uso de suelo habitacional advertido en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

Hair State Clink of the water hair Sales Sign ACO ANY SECT THE WAY SIGN AND	Declarante de Verificación Administrativo del Distrito Enderel
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades regulada sujetas a verificación."
	"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposicione legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
aplicación su	racción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de pletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en
imposibilidad los elemento califique el a correspondal términos y d Federal, y su	su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor s suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se cta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que n; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los emás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
imposibilidad los elemento califique el a correspondal términos y d Federal, y su Por lo anteri Procedimient	material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con significantes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se cta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que n; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
imposibilidad los elemento califique el a corresponda términos y d Federal, y su Por lo anteri Procedimient Administrativ	material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con sistemates que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se cta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que n; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los temás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distritor respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
mposibilidad los elemento califique el a corresponda términos y d Federal, y su Por lo anterio Procedimient Administrativ	material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con s suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se cta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que n; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los temás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
imposibilidad los elemento califique el a corresponda términos y d Federal, y su Por lo anteri Procedimient Administrativ "Articulo 87	material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con s suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se cta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que n; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito respectivo Reglamento.————————————————————————————————————





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, se ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en San Francisco Tlaltenco, número 508 (quinientos ocho), colonia San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble.
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017

las actuaciones del procedimiento nú que cause estado, archívese como as	resente determinación administrativa que conste en mero INVEADF/OV/DUYUS/1722/2017, y una vez sunto total y definitivamente concluido, en términos rcero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Isra Instituto de Verificación Administrativa o	rael Conzález Islas, Director de Calificación "A" del del Distrito Federal. Conste
LFS/JUN	

